

R E G L A M E N T O
D E L A
M E T A L U R G I C A I N D U S T R I A L

- - - - -
C O N S T I T U C I O N D E L A A S O C I A C I O N Y S U S P U N T O S .

A r t í c u l o I

Se constituye la asociación "LA METALURGICA INDUSTRIAL" de Alcoy, compuesta de todos los patronos pertenecientes al ramo de construcciones mecánicas, reparaciones y sus similares, / de todos los cuales se crearán por su importancia los tres núcleos siguientes:

- a) El objeto de esta asociación, será el desarrollo, fomento y prosperidad de la industria metalúrgica y relacionar la cuestión económica, con las necesidades y conveniencias de la misma.
- b) Procurar y conseguir el estrechar, cada día más, las buenas relaciones entre los patronos, para que cooperando entre sí, se / consiga el abaratamiento y regularización en los precios de las primeras materias, transporte, contribución(en los precios de las) e impuestos municipales y todo cuanto por sí afecte a los intereses comunes de la asociación,
- c) Tener para el uso común, un centro de referencias, datos, informaciones y todos cuantos detalles se refieran y requieran para el buen desenvolvimiento de la industria.
- d) Cuidar de la necesaria buena armonía, entre patronos y obreros, cuyas desavenencias se procurarán orillar dentro de un recto espíritu de justicia, impidiendo los extremos violentos, tanto de una parte como de otra, y proponiendo remedios para evitar los / incidentes que puedan surgir entre los mismos, dentro de los cauces jurídicos trazados por las leyes y conforme a los pactos o / contratos celebrados por ambas partes:
- e) Tener activa intervención en cuantos asuntos se relacionen o puedan relacionarse y que afecten a la asociación, y como el carácter de esta es puramente industrial, queda prohibido terminantemente dentro de la misma el intervenir o discutir algún asunto / político o religioso.
- f) El domicilio de esta entidad se fija en esta ciudad, calle de / San Blas, 23.

D E L O S S O C I O S

A R T I C U L O I I

- a) Solamente podrán ingresar en esta asociación los industriales / metalúrgicos que tengan establecimiento abierto en la ciudad de Alcoy, hayan alcanzado la capacidad legal necesaria para ejercer el comercio y paguen la contribución correspondiente al ejercicio de dicha profesión.

Las mujeres menores de edad o casadas que reúnan las // condiciones expresadas en el párrafo anterior, podrán ingresar en la asociación sin necesidad de autorización expresa de sus / representantes legales.

Los tutores y representantes legales de los menores de edad o incapacitados que sean industriales metalúrgicos y reúnan las / demás condiciones expresadas en el párrafo primero, podrán en // nombre de ellos formar parte de la asociación.

Las sociedades o personas jurídicas en general que se dediquen a esta clase de industrias podrán también formar parte de la asociación estando representadas por su presidente o un vocal del Consejo de dirección o de administración, elegidos con arreglo a los Estatutos respectivos, o sus directores, gerentes o apoderados siempre que tengan poderes o mandatos consignados en escritura pública.

- b) Podrán asimismo serlo todos los industriales o comerciantes que // tengan relación en alguna parte con los metalúrgicos, pero a estos se les dará el carácter de asimilados y tendrán dentro de la asociación voz, pero no voto, pudiendo por tanto, proponer o consultar cuantos asuntos se relacionen con los mismos.
- c) Los socios contribuirán para el sostenimiento de esta asociación, con las cuotas que a cada uno señale el artículo que trate de la cuestión financiera, cuya obligación será ineludible, dándose de // baja al socio que haya dejado de pagar un trimestre de las cuotas señaladas o de las que por necesidad se señalen; pero la sociedad podrá cobrar el importe del trimestre pendiente.
- d) Si es dado de baja un socio por falta de pago, no podrá ingresar nuevamente como tal, si no paga todas las mensualidades mediadas desde la fecha en que haya de haber verificado el pago, hasta su nuevo ingreso, más una multa de 10 pesetas por primera vez y 25 la segunda, pues a la tercera quedará expulsado.
- e) Vendrán obligados todos los socios a someterse y a respetar el / presente Reglamento y a los acuerdos y disposiciones que dimanen de las juntas generales y directivas.
- f) Los asociados podrán separarse libremente en cualquier momento de la asociación sin perjuicio del derecho de esta a reclamar el cumplimiento de las obligaciones o débitos contraídos por el socio saliente.

Los asociados podrán ser dados de baja aun contra su voluntad: 1º. - Por inhabilitación para el goce de los derechos civiles decretada en sentencia judicial.- 2º. - En virtud de sanción que / les fuese impuesta por comisión de faltas conforme a lo previsto en estos estatutos.- 3º. - Por haber perdido la condición industrial metalúrgica o haberse dado de baja en el pago de la contribución correspondiente.

- e) Para todos los casos en que sea necesario, los socios que constituyan esta entidad, tendrán un voto por cada 10 operarios o fracción de ellos.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

Artículo III

La sociedad estará gobernada por un Consejo directivo y por la junta general.

DEL CONSEJO DIRECTIVO. - Estará compuesto por cinco Consejeros de / los cuales uno será Consejero-presidente que ostentará la representación y firma de la asociación, otro Consejero-vicepresidente, otro Consejero-tesorero y dos Consejeros-vocales.

- a) Este consejo será nombrado por junta general expresamente convocada para este objeto, siempre por la mayoría de votos emitidos secretamente y cada uno por los que les correspondan con arreglo al número de votos que aporte.

- b) Se renovará cada dos años la mitad del Consejo, afectando la primera renovación al Consejero-presidente y Consejero Tesorero y la segunda renovación al Consejero-vicepresidente y a los dos Consejeros-vocales y así sucesivamente en de dos en dos años.
- c) Todos los cargos de este Consejo serán obligatorios y sin retribución alguna.
- d) El Consejo-directivo tendrá un Secretario que lo será también de la sociedad y cuyo nombramiento será de la competencia del Consejo directivo, así como su separación, pero de la cual tendrá que ser ratificada por la junta general y tendrá la retribución que el Consejo directivo señale. Podrá nombrar comisiones de socios que le auxilien en aquellos asuntos que entienda conveniente.
- e) La misión del Consejero-presidente será ostentar la representación legal de la asociación, ejecutar los acuerdos adoptados por la junta general o por el Consejo-directivo, convocar y presidir todas clase de juntas y guardar el orden dentro de los límites en que correspondan basarse todas las discusiones y proposiciones que hagan las diferentes secciones. Recibir tanto verbalmente como por escrito, cuantas proposiciones e indicaciones hagan los socios, transmitiéndolas a la sección que correspondan, cuidando de su pronta resolución y estudio.
- f) La misión del Consejero(Preseiden)-vicepresidente será la de ejercer las funciones del Consejero-presidente en caso de ausencia y enfermedad de este último.
- g) El cometido del Consejero-tesorero, será el de ser fiel guardador de los fondos de la asociación, pagar de los fondos disponibles cuantos recibos se le presenten, autorizados por el Consejero-presidente y dar el balance de caja en las juntas generales.
- h) Será Secretario de la asociación un abogado con domicilio en esta ciudad. Tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo-directivo y en las de la junta general. Su cometido será el levantamiento de actas de todas las juntas y sesiones que se celebren, las cuales firmará en unión de todos los asistentes a las del Consejo-directivo y recibirá las denuncias, correspondencia, convocará a las juntas y ordenará y cuidará de los documentos que constituyen el archivo de la sociedad.

Estará encargado además de llevar el libro registro de socios en el que se consignarán sin interrupción los nombres, apellidos y domicilio de los asociados con expresión de las fechas de alta y baja de los mismos.

Cuando se trate de personas jurídicas se consignarán en dicho libro el nombre o razón social, naturaleza de la sociedad, fecha de su constitución y de su inscripción en el Registro mercantil, capital social, domicilio y nombre, apellidos y domicilio de su presidente, gestos o director respectivo.

- l) Los consejeros todos tendrán intervención en todas las cuestiones que se sometan a estudio y deliberación del Consejo-directivo.
- j) Para formar parte del Consejo-directivo será necesario que el asociado sea español, mayor de 21 años de edad, no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de los derechos civiles y haber ejercido la profesión de industrial metalúrgico durante un año cuanto menos antes de la elección.
- k) Serán funciones del Consejo-directivo, además de lo anteriormente dicho, las siguientes: Dirigir, administrar, y representar a la asociación; velar por la ejecución de este Reglamento; representar a la asociación en los casos de conciliación y arbitraje es-

establecidos en las leyes y en la conclusión de pactos o contratos colectivos de trabajo, cuidar de la debida administración y separación de las cajas e instituciones y obras que crearse o fundase la asociación; designar por mayoría absoluta la persona o personas encargadas de cobrar las cuotas de los asociados comunicando al Delegado provincial del trabajo en el término de cinco días el nombre y domicilio del cobrador o cobradores.

No podrá el consejo-directivo, sin intervención de la junta general tomar por sí acuerdos o decisiones que afecten al interés general de la asociación o al particular o al profesional de los asociados fuera de sus atribuciones reglamentarias.

DE LAS JUNTAS ORDINARIAS

Artículo IV

- a) El Consejo-directivo celebrará sesión necesariamente en el mes de enero de cada año y siempre que por escrito lo solicite cualquiera de sus miembros del Secretario de la entidad, quien deberá convocarla, precisamente, dentro del tercio día del que acuse recibo, por escrito, de tal indicación. Todas estas juntas o sesiones tendrán el carácter de ordinarias.
- b) Si alguno de los señores (componentes) que componen la directiva, no asistiese a sus juntas y su motivo no fuera ausencia justificada o enfermedad, será multado la primera vez con cinco pesetas, con 10 la segunda y con 25 la tercera. Caso de reincidir faltando la cuarta vez, con la expulsión de su cargo en el Consejo-directivo e incapacidad de poder desempeñar cargo alguno de la asociación en dos años.
- c) En estas juntas se tratará de todo lo correspondiente al orden interior de la asociación, fomento y desenvolvimiento de la misma, adquisición del personal, mobiliario y alquiler del local, y, en una palabra, todo cuanto sea necesario para el bienestar, armonía y desenvolvimiento de la misma.
- d) A más de estas sesiones se celebrarán extraordinarias cuando sean solicitadas por uno o más socios, para resolver algún asunto propio que tenga relación con los fines de la asociación y el acuerdo que se tome será válido e inapelable.
- e) Todos los acuerdos de estas sesiones serán comunicados a los socios dentro de los tres días siguientes a su celebración, cuando el Consejo estime conveniente a los intereses sociales el darlos a conocer.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo V

- a) En el primer trimestre de cada año se celebrará junta general ordinaria, la cual será convocada por el Secretario con ocho días de anticipación, indicando siempre los asuntos que hayan de ser objeto de ella. En esta junta ordinaria se rendirán cuentas del resultado del ejercicio anterior, formación de presupuesto para el corriente y los demás asuntos que acuerde el Consejo-directivo, en cuyo orden del día se fijarán.
- b) También se celebrará junta general extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo-directivo.
- c) Todos los acuerdos que se tomen en estas juntas serán firmes y puestos en práctica cuando en las mismas se señale, y para que sean válidos en primera convocatoria será necesario que sean votados por lo menos por la mitad más uno del total de votos que representen todos los socios.

- d) En las convocatorias se expresará el día, hora y local en que ha de tener lugar la sesión, así como los asuntos a tratar y que si no concurriera número suficiente de socios, se celebrará la sesión por segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen sea cualquiera el número de los socios que concurran a la / misma.
- e) Corresponde a la junta general además de lo consignado: acordar la reforma y modificaciones del reglamento; la celebración de / los pactos o contratos colectivos de trabajo; la declaración de lock-outs; el establecimiento de instituciones de asistencia y previsión social, la unión, federación o confederación con otras asociaciones; la intervención e inspección de las gestiones del Consejo-directivo y de los balances y cuentas e la reparación de ellas; la fijación de las cuotas ordinarias y acordar sobre las : extraordinarias; el acuerdo de las bajas definitivas de los socios y el de la disolución de la asociación; determinar el importe de las cuotas sociales que hayan de recibir las uniones, deferaciones o confederaciones y de la parte de cuotas o cuotas especiales que se hayan de destinar a las instituciones de previsión; establecer el procedimiento y el modo de determinar las sanciones que han de imponerse a los asociados que con sus actos infrinjan o perturben el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o contraídas por la asociación.
- f) Las actas de las juntas generales serán firmadas por el Consejero-presidente, dos socios que a ellas concurran y por el Secretario.

DE LA CUESTION FINANCIERA. Artículo VI

Los ingresos de la asociación estarán constituidos en la siguiente forma:

- a) Por la cuota que pagará cada asociado en la forma y cuantía que fije y apruebe la junta general al someter a su consideración los presupuestos de cada ejercicio.
- b) Por los donativos de los protectores de la asociación.
- c) Fuera de los fondos que ordinariamente necesita esta asociación y que estarán en la caja y poder del Consejero -tesorero, serán ingresados en cualquiera establecimiento bancario de la localidad, y la personalidad para retirarlos en todo o en parte la// tendrán el Consejero-presidente o el Consejero-vicepresidente en su caso y el Consejero-Tesorero, quienes quedan autorizados para firmar los libramientos o talones; y podrán destinarse a fines de propaganda, premios, concursos y a favorecer algún socio que se encuentre en situación verdaderamente aflictiva; y a cualquiera destino que el Consejo-directivo considere a los fines de la sociedad el 25 % de las existencias cuando así lo acuerde el Consejo-directivo, siempre que quede un remanente en la Caja social superior a 500 pesetas. De tal acuerdo se dará cuenta a la / primera junta general que se convoque.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo VII

- a) El Presidente Reglamento será aprobado por una mayoría de la mitad más uno de los socios, y por esta misma lo serán las modificaciones que en el mismo se introduzcan.

- b) Cualquier duda o mala interpretación que se tenga del presente // reglamento, será resuelta interiormente por la Junta directiva, la que dará cuenta de ello en la primera general que se verifique, (la que) con el fin de que recaiga acuerdo sobre ello, el que será definitivo, haciéndolo constar en acta que se considerará como adición al presente.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo VIII

Esta solo quedará disuelta cuando en junta general se acuerde por una mayoría de las dos terceras partes de los socios y cada uno por el número de votos que le correspondan.

Votada nominalmente la disolución, Un Notario levantará acta acreditando el hecho y haciendo constar todo el haber social que en aquel momento pueda poseer la sociedad, cuyo capital pasará luego a ser propiedad de los que se hayan opuesto a la disolución, debiéndose hacerse relación de los nombres de estos.

Los que quedendueños del haber de la sociedad disuelta vienen obligados sin invertir el capital y a trabajar fundando otra obra social similar en favor de los patronos, dentro de un periodo de / tiempo que no excederá de un año.

ADICIONAL.

Esta asociación podrá ingresar como asociada o federada en cualquiera entidad de industriales metalúrgicos nacional, regional o local.

DON JOSE MONLLOR Y AURA, ABOGADO, SECRETARIO DE LA METALURGICA INDUSTRIAL DE ALCOY.

C E R T I F I C O: Que el preinserto Reglamento es el de "La Metalúrgica Industrial" de Alcoy después de las modificaciones introducidas en el mismo por acuerdo de la junta general extraordinaria celebrada el día 31 del pasado marzo.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes, libro la presente certificación que firmo con el visto bueno del / señor (presiden) Consejero-presidente en Alcoy a cinco de abril de mil novecientos treinta y tres. - Vº. Bº. - El Presidente. - Enrique Rodas. - Rubricado. - J. Monllor. - Srio. - Rubricado. - Hay un sello en tinta que dice: La Metalúrgica industrial. - Alcoy. - Presentado en este Gobierno civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 3º. - de la ley de asociaciones de 8 Abril 1.933. - Alicante 21 de Abril 1.933. - El Gobernador Civil. - Llegible con rúbrica. - Hay un sello en tinta que dice: Gobierno civil de la provincia. - Alicante. - Una póliza de: 88 clase - Ps. 1º50. - A. 3852091, inutilizada con el sello en tinta del Gobierno civil de Alicante. - Los entreparentis, en los precios de las - presiden - componentes - la que - presiden - / No valen.

Es copia,